

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	OTONIEL ARCE Y OTROS
DEMANDADO:	ELECTRIFICADORA DEL META S. A E.S.P.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2013-00061-00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que no obra la totalidad del material probatorio, siendo este necesario para surtir la mencionada etapa procesal.

Visto a folios 292 a 318 la perito evaluadora la Dra. María Angélica Hernández Vanegas, presentó el dictamen pericial requerido, por lo cual se le pondrá en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto. Igualmente obra a folios 288 a 291, respuesta de la Empresa de Energía de Bogotá, donde manifiestan en síntesis, que dicha empresa no tiene connotación de ente oficial, y sus trabajadores no hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia, y por ende, no es posible designar un profesional para brindar apoyo en la acción de reparación directa.

Corolario a lo anterior, este Despacho dispondrá poner en conocimiento, al apoderado de la parte actora, la respuesta dada por la Empresa de Energía de Bogotá, a fin de que se pronuncie, si insiste en dicha prueba decretada o si es su deseo desistir de ella, dado lo antiguo del proceso y que es el único material probatorio que falta y pese a que este Despacho a realizado todas las gestiones posibles, para la consecución de un perito experto en el tema, no ha sido posible conseguirlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, poner en conocimiento al apoderado de la parte actora, la respuesta dada por la Empresa de Energía de Bogotá, para que en el término de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



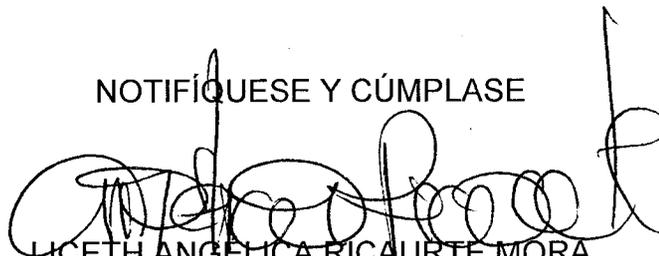
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DIEZ (10) DÍAS, proceda a manifestar a este Despacho, si insiste en dicha prueba decretada en la audiencia inicial, en lo concerniente a un peritazgo en temas electricidad, conforme lo solicita la parte actora en la demanda o si es su deseo desistir de ella, so pena de aplicar el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Por Secretaría, poner en conocimiento a las partes el dictamen pericial presentado por la perito evaluadora, visible a folios 292 a 318, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, se pronuncien sobre el mismo.

TERCERO: Una vez vencido el término otorgado, ingrésese nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N° 072

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

15 NOV 2017